

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)

 **ACTIO**REPORTE®

newsletter
diario

Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

Buenos Aires, martes 3 de julio de 2018
N° 4336

1971-2018

ANIVERSARIO

Práctica laboral

 ACTIO

¿Se puede retractar un despido?

Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González

El artículo 234 de la Ley de Contrato de Trabajo se refiere a la posibilidad de retractación del despido.

Según dicha norma *“...El despido no podrá ser retractado, salvo acuerdo de partes...”*.

En estos términos, *“...El despido, una vez notificado, impide que los efectos extintivos de la relación contractual se suspendan o escindan con el ofrecimiento de reincorporación por parte del empleador, en tanto ella no fuese aceptada por el trabajador o exista mutuo acuerdo...”*. (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 4ª, 27/05/1985, “Gómez, Julia Alicia c. Establecimientos Textiles San Andrés S.A.C.I.F.”).

No obstante, la jurisprudencia ha considerado que *“...Si el dependiente continúa trabajando luego de la emisión del telegrama de despido, se produce la tácita retractación de la ruptura convalidada por la prestación del trabajador y, en consecuencia, renacen las obligaciones laborales de ambas partes...”*. (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 1º, 31/12/1997, “Martínez Picos, Ulises c. DMS Sistemas S.R.L.”; en igual sentido: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 2º, 15/9/1990, “Carrizo, Juan c. CNAS”).

En cambio, otras situaciones se han considerado como invalidantes de la retractación.

Así, se ha dicho que *“...Es admisible la retractación del despido por mutuo acuerdo, pero no tiene ese carácter el pacto que no tiene como finalidad restablecer la vinculación*

laboral, sino dar al trabajador la oportunidad de renunciar, de ese modo, al derecho de discutir la justa causa del despido...". (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 9º, 24/2/2004, "Piñeiro, Néstor E. y otros. c. Televisión Federal S.A.").

En otro caso, se invalidó la retractación del un despido a través del envío posterior por parte del trabajador de un telegrama de renuncia. En tal sentido "...El hecho que los trabajadores, luego de despedidos hayan enviado sendos telegramas de renuncia no puede considerarse como manifestación tácita de la voluntad de las partes de retractar el despido, por cuanto se formaliza un acto jurídico distinto que no tiene como finalidad restablecer la vinculación laboral sino aniquilarla...". (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala 8ª, 20/05/1982, "Córdoba, Luis Alberto y otro c. Cía Standard Electric Argentina S.A.I.C.").



Consultorio Liquidación de Sueldos

Los comprobantes que permite emitir ANSeS mediante su página web: ¿Deben ser autenticados con la firma de un agente o poseer sello institucional?

Las constancias de CUIL, el comprobante de Empadronamiento de Obra Social (CODEM), la Certificación Negativa y la Historia Laboral, emitidas a través de la página web de ANSeS, no requieren la autenticación mediante impresión de sellado institucional y/o firma ológrafa de agentes pertenecientes a la ANSeS.

Fuente: Resolución ANSeS DE 76/2009, artículo 1º

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**